

Henry Javier Sierra Miranda

hjsierra7@gmail.com

3102657927



Señor:

Juez Promiscuo del Circuito de Miraflores (Boyacá)

E. S. D.

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: LUZ HERMINDA MENDOZA

Demandados: NELSON MARIO RAMÍREZ PARRA, JORGE ELIECER RAMÍREZ PARRA, ROSA EVELIA RAMÍREZ BARRETO y ANA PARRA (Herederos determinados del señor JORGE ENRIQUE RAMIREZ MARTINEZ (Q.E.P.D) HEREDEROS INDETERMINADOS.

El suscrito, Henry Javier Sierra Miranda mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'052.387.481 de la ciudad de Duitama, domiciliado en la Transversal 2#64-63 apto. 101 sur, de la ciudad de Tunja, con tarjeta profesional No. 335.484 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como **CURADOR AD LITEM** de **Herederos Indeterminados**, contestar la demanda en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

TERCERO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

CUARTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

QUINTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

SEXTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

SÉPTIMO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

NOVENO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

DÉCIMO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

DÉCIMO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

PRETENSIONES DECLARATIVAS

PRIMERA: Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

SEGUNDA: Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

TERCERO: Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

CUARTO: Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

QUINTO: Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Henry Javier Sierra Miranda

hjsierra7@gmail.com

3102657927



SEXTO: Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

SÉPTIMO: Me opongo, toda vez que como se narra en el hecho segundo y séptimo de la demanda, la parte activa en el proceso argumenta que la aquí demandante sigue trabajando para los aquí demandados, es así, su señoría que como lo predica la norma sustantiva del trabajo en su artículo 65, numeral 1, este tipo de indemnización solo surge a la terminación del contrato de trabajo.

OCTAVO: Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

PRETENSIONES DE CONDENA

PRIMERA: Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

SEGUNDA: Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

TERCERO: Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

CUARTO: Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

QUINTO: Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

PRUEBAS

- Me permito solicitar a su despacho se decrete interrogatorio de parte de la señora Luz Herminda Mendoza.
- Me permito solicitar a su despacho se decrete interrogatorio del señor Nelson Mario Ramírez Parra.
- Me permito solicitar a su despacho se decrete interrogatorio de parte del señor Jorge Eliecer Ramírez Parra.
- Me permito solicitar a su despacho se decrete interrogatorio de parte de la señora Ana Parra.
- Su señoría de igual forma me permito solicitar a su despacho que se me dé la oportunidad de interrogar a cada uno de los testigos que las partes soliciten en el proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. PRESCRIPCIÓN.

En el evento en que se estime que la parte demandante tiene algún derecho a su favor de los que pretende con esta demanda, sin que constituya reconocimiento de derecho u obligación alguna, deberá ser declarada la excepción de prescripción en relación con todos los derechos y pretensiones respecto de las cuales haya transcurrido más de tres (3) años.

2. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Se propone para que se de aplicación a lo previsto en el inciso 1 del artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente al proceso del trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.S.S.

Henry Javier Sierra Miranda

hjsierra7@gmail.com

3102657927



NOTIFICACIONES

- Las del proscrito abogado fungiendo como **CURADOR AD LITEM**, de la parte demandada las recibo a la Transversal 2#64-63, apto 101 sur y al correo electrónico hjsierra7@gmail.com, número de celular: 3102657927.
- Demandante: Como lo manifiestan en la demanda sara la del togado para conocimiento y fines pertinentes. Dirección: Carrera 1f # 40-149 Oficina 610 Edificio Marca de la ciudad de Tunja. Teléfono: 320 408 6206. E-mail: carlosmulloa@outlook.com
- Los señores Nelson Mario Ramírez Parra, Jorge Eliecer Ramírez, Anatlilde Parra Mendoza y Rosa Evelia Ramírez Barreto, en el domicilio de su apoderado en la calle 4N°11-102 Barrio la Palma del municipio de Miraflores y correo electrónico: clevesbonilla@hotmail.com

HENRY JAVIER SIERRA MIRANDA

Tarjeta Profesional No. 335.484 del Consejo Superior de la Judicatura

C. C 1.052.387.481 de Duitama

Contestación de demanda proceso 2022-00007-00

Henry Javier Sierra Miranda <hjsierra7@gmail.com>

Mar 11/1/2022 4:25 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Boyacá - Miraflores

<j01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;carlosmulloa@outlook.com

<carlosmulloa@outlook.com>;CLEVES EULIO BONILLA CRUZ <clevesbonilla@hotmail.com>

Buen día.

Por medio del siguiente correo me permito allegar su despacho contestación de demanda como curador ad litem, dentro de los términos establecidos y conforme a la ley, de igual forma doy notificación de la misma a las partes del proceso, conforme a lo dispuesto por la ley 2211 de 2022, por lo que se envía en simultáneo tanto al despacho como a los interesados.